



Administración Nacional De Acueductos Y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE CONSULTORIA N° 35/2017
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 45/2017
ACTA N° 14 DE FECHA 4 DE MAYO DE 2017

NOSOTROS: MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y **ALFREDO ULISES RAMIREZ** , de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos quince mil seiscientos doce - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento treinta y un mil cincuenta y cinco – cero cero siete – seis, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la Sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SEDIMA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero sesenta y un mil doscientos ocho – ciento dos - cuatro y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento noventa y un mil ciento setenta - cuatro; quien en lo sucesivo de este

instrumento me denominaré "El Consultor", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA** derivado de la Libre Gestión Número 45/2017 denominada "CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, EN LOS LOTES SIGUIENTES: 1) DIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. 2) DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. Y 3) ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 45/2017 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de **CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, LOTE 3: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, El cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia contenidas en la Libre Gestión No. 45/2017 y la oferta del Consultor. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Ingeniero Luis Ernesto Barrera, Técnico Ambiental, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.

CONFIDENCIALIDAD: Los documentos y productos de esta consultoría, serán propiedad de la ANDA, por lo que el Consultor, debe comprometerse a cuidar de la información proporcionada y no podrá hacer uso de la misma para otros fines que no sean los indicados en los términos de referencia o específicamente indicados por ANDA. Toda información, objetivos, contenidos o información relacionada de los estudios o documentación relacionada no podrán ser comentados o divulgados o hechos accesibles a terceros.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 45/2017; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los Términos de Referencia si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta Número 14 de fecha 4 de mayo de 2017, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** La oferta del concursante ganador, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y **h)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Consultor garantiza que la Consultoría a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo máximo de 210 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, (emitida por el Administrador del Contrato). Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por la Consultoría objeto del presente contrato asciende a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,990.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago de los servicios de Consultoría, será cancelado de acuerdo al siguiente detalle: a) **PRIMER PAGO:** CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Monto Total del Contrato, contra entrega del documento y aprobación del Informe de la Primera Etapa, por parte del Administrador y Supervisor(es) del Contrato (revisado y aprobado); b) **SEGUNDO PAGO (PAGO FINAL)** CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Monto Total del Contrato, contra la presentación, exposición y aprobación del Informe de la Segunda Etapa Final, por parte del Administrador y Supervisor(es) del Contrato (revisado y aprobado). Para hacer efectivos los respectivos pagos, ANDA a través de su Contraparte emitirá previamente Acta de Recepción y satisfacción de cada etapa correspondiente, de Conformidad con el producto a ser cancelado. **CONSIDERACIONES:** Para la realización de dichas cancelaciones, El Consultor deberá desarrollar y cumplir todo lo establecido en el NUMERAL 22.6: "Desarrollo de la consultoría" de

las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 45/2017, sin limitarse a ellas. El pago de la consultoría será en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: 1) Copia de contrato certificada por Notario, solamente para el primer pago; 2) Copias de Cartas de Satisfacción; 3) El pago se realizará, mediante **Informes, estudios o Productos Esperados** con los respaldos requeridos; 4) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Consultor se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que el consultor solicite el anticipo, deberá presentar a satisfacción de ANDA, una GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO por el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al VEINTE POR CIENTO (20%), del monto total de la consultoría, el cual será descontado en dos partes de la siguiente manera: 50% en el pago de la primera etapa y el otro 50% en el pago de la segunda etapa final, sumando el 100% del anticipo otorgado. Dicho anticipo deberá solicitarlo el consultor por escrito a la Unidad Financiera Institucional, y su otorgamiento estará sujeto a lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de la LACAP. La presentación de ésta Garantía será requisito para la entrega del anticipo. La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. **b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Consultor se obliga a presentar a la Institución contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la ORDEN DE INICIO, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **c) GARANTÍA DE BUENA CONSULTORIA:** El Consultor deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo

de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha de recibido el Acta de Recepción final, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final contratado, para asegurar que responderá por cualquier reclamo u observación que se le haga por mal servicio o por el Ministerio de Medio Ambiente, la vigencia de esta garantía será por el período de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de la recepción final del servicio. ANDA: Únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario...

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (Ia) consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los

Términos de Referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Consultor será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP..

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos

tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor en Avenida las Termopilas, Senda 3 Poniente, Número 48, Metrópolis Norte, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA

Alfredo Ulises Ramírez
Consultor

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **ALFREDO ULISES RAMIREZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos quince mil seiscientos doce - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos

catorce – ciento treinta y un mil cincuenta y cinco – cero cero siete – seis, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la Sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SEDIMA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero sesenta y un mil doscientos ocho – ciento dos - cuatro y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento noventa y un mil ciento setenta - cuatro, personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORIA** adjudicado por ANDA en la Libre Gestión Número Cuarenta y Cinco/Dos Mil Diecisiete, denominada "CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, EN LOS LOTES SIGUIENTES: uno) DIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE YUCUAQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. dos) DIAGNOSTICO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. Y tres) ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la CONSULTORÍA AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, LOTE TRES: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en la Libre Gestión Número Cuarenta y Cinco/Dos Mil Diecisiete y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es de doscientos diez días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio (emitida por el Administrador del Contrato). Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita

Notario **DOY FE:** **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince;; **iii)** Acta número Catorce, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente SEDIMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las doce horas del día seis de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Juan Ramón Molina Miranda, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de diciembre de dos mil ocho al Número Veinticinco del Libro Dos Mil Trescientos Ochenta y Uno del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la realizar estudios para Diagnósticos de Impacto Ambiental, gestión y trámites

de permisos medio ambientales, así como la ejecución de obras que requieren la aplicación de controles, normativas y procedimientos Medio Ambientales, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien podrá ser o no accionista, debiendo ser electos por la Junta General Ordinaria, para un plazo de cinco años, pudiendo ser reelecto; que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ivette Carolina Machado Canjura, inscrita en el Registro de Comercio el día once de enero de dos mil diecisiete, al Número Cuarenta y Cinco del Libro Tres Mil Seiscientos Ochenta y Seis del Registro de Sociedades; de la que consta que se modificó el domicilio de la Sociedad, siendo actualmente del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y **iii)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio el día once de febrero de dos mil quince, al Número Setenta y Seis del Libro Tres Mil Trescientos Setenta y Siete del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el Señor Alfredo Ulises Ramírez, fue nombrado en el Cargo de Administrador Único Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad en comento, para un período de cinco AÑOS contados a partir de su elección, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA

Alfredo Ulises Ramírez
Consultor